

Cuadro comparativo Reglas de operación del programa ProÁrbol (2009 – 2010)

REGLAS DE OPERACIÓN 2009 (DICE)	ADECUACIONES 2010 (DEBE DECIR)	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Estas Reglas de Operación establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la operación, asignación y ejecución de los apoyos federales a cargo de la Comisión Nacional Forestal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y municipales, y tienen por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminuir los índices de pobreza y marginación en áreas forestales, mediante la inducción a un manejo y uso adecuado de sus recursos naturales. • Generar desarrollo y expansión económica a partir de la valoración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos de los bosques, selvas y la vegetación de las zonas áridas. • Impulsar la planeación y organización forestal, incrementar la producción y productividad de los recursos forestales, su conservación y restauración, así como elevar el nivel de competitividad del sector para contribuir a mejorar la calidad de vida de los mexicanos. • Dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Comisión Nacional Forestal por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Programa Institucional Forestal 2007-2012 y el Programa Estratégico Forestal 2025, así como a las demás disposiciones normativas aplicables. 	<p>Artículo 1. Estas Reglas de Operación establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la operación, asignación y ejecución de los apoyos federales a cargo de la Comisión Nacional Forestal, con la participación que, en su caso, corresponda a los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y municipales, y tienen por objeto contribuir a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la planeación y organización forestal, incrementar la producción y productividad de los recursos forestales, su conservación, protección y restauración, así como elevar el nivel de competitividad del sector para contribuir a mejorar la calidad de vida de los mexicanos. • Dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Comisión Nacional Forestal por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Programa Institucional Forestal 2007-2012 y el Programa Estratégico Forestal 2025, así como a las demás disposiciones normativas aplicables. • Generar desarrollo y expansión económica a partir de la valoración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos de los bosques, selvas y la vegetación de las zonas áridas. • Contribuirán a mitigar los índices de pobreza y marginación en áreas forestales, mediante la inducción a un manejo y uso adecuado de sus recursos naturales. • Desarrollar acciones para impulsar de manera integral los proyectos forestales que potencien la capacidad de los apoyos mediante el uso de financiamiento, así como generar mecanismos de administración de riesgos que incentiven la participación de los beneficiarios, Intermediarios Financieros y demás interesados en el impulso de proyectos de inversión forestal. 	<p>Se agrega el término “contribuir a” ya que los objetivos de disminuir la pobreza y marginación no son la finalidad directa del otorgamiento de apoyos a través del programa ProÁrbol.</p> <p>Se ajusta el objeto general (apoyar garantías y financiamiento).</p>
<p>Artículo 2. Para efecto de estas Reglas de Operación, además de las terminologías contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal</p>	<p>Artículo 2. Para efecto de estas Reglas de Operación, además de las terminologías contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal</p>	<p>Se agrega la definición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>

<p>Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:</p> <p>Apoyos: Los recursos económicos que el Gobierno Federal prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las leyes correspondientes, o por transferencias o aportaciones que ingresen al Fondo Forestal Mexicano y se otorgan por conducto de la Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Asistencia técnica: Actividades de apoyo al silvicultor para el cumplimiento de los conceptos de apoyo de aprovechamiento, conservación, restauración, protección y transformación de sus recursos forestales.</p> <p>Asociación de Silvicultores: Organización de silvicultores legalmente constituida.</p> <p>Asociaciones Regionales de Silvicultores (ARS): Las organizaciones de silvicultores legalmente constituidas y que representen a silvicultores ubicados en el ámbito geográfico de una unidad de manejo forestal, en los términos del artículo 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Beneficiarios: Las personas físicas y morales a quienes se les entreguen apoyos de la Comisión Nacional Forestal con base en las presentes Reglas de Operación.</p> <p>Cadena productiva forestal: La agrupación de actores y procesos que se integran en forma complementaria y que intervienen en la incorporación de valor agregado a los bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final.</p> <p>Comité: El Comité Técnico Nacional, los Comités Técnicos Estatales o Comité Técnico Especial según corresponda.</p> <p>CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Convocatoria: La convocatoria para participar en el proceso de asignación de apoyos de la CONAFOR.</p> <p>Criterios técnicos para la ejecución de los proyectos: Son precisiones técnicas emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos. Estos podrán ser consultados en el sitio de</p>	<p>Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:</p> <p>Agentes Técnicos: Cualquiera de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), o cualquier entidad pública o federal que designe la CONAFOR para celebrar convenios de colaboración para administrar y operar recursos que son objeto de los apoyos.</p> <p>Apoyos: Los recursos económicos que el Gobierno Federal prevé en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las leyes correspondientes, o por transferencias o aportaciones que ingresen al Fondo Forestal Mexicano y se otorgan por conducto de la Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Asistencia técnica: Actividades de apoyo al beneficiario para el cumplimiento de las actividades derivadas de estas reglas de operación.</p> <p>Beneficiarios: Las personas físicas y morales a quienes se les entreguen apoyos de la Comisión Nacional Forestal con base en las presentes Reglas de Operación.</p> <p>Cadena productiva forestal: La agrupación de actores y procesos que se integran en forma complementaria y que intervienen en la incorporación de valor agregado a los bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final.</p> <p>Comité: El Comité Técnico Nacional, los Comités Técnicos Estatales o Comité Técnico Especial según corresponda.</p> <p>CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal.</p> <p>Convocatoria: La convocatoria para participar en el proceso de asignación de apoyos de la CONAFOR.</p> <p>Criterios técnicos para la ejecución de los proyectos: Son precisiones técnicas obligatorias emitidas por la CONAFOR para la aplicación de los recursos y ejecución de las actividades inherentes a los apoyos. Estos podrán ser consultados en el sitio de internet: www.conafor.gob.mx</p> <p>CRYS: Comisión de Regulación y Seguimiento de los programas de apoyo convenidos, integrada por la CONAFOR, el Agente Técnico y las demás</p>	<p>Se agrega agentes técnicos, lo que da la posibilidad de operar una parte de recursos de ProÁrbol, a través de FIRA y Financiera Rural.</p> <p>Se elimina la definición de Salarios Mínimos, en virtud de que todos los montos se encuentran en pesos.</p> <p>La CRYS da la posibilidad de operar a través de agentes técnicos.</p>
---	---	---

<p>internet: www.conafor.gob.mx</p> <p>CURP: Clave Única del Registro de Población.</p> <p>Ley: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Listado de asesores técnicos de ProÁrbol. Es la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el sitio de internet de la CONAFOR www.conafor.gob.mx, las gerencias regionales y oficinas estatales, de los nombres de las personas físicas y morales que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la CONAFOR, para dar asistencia técnica a los beneficiarios en el marco de estas Reglas de Operación. El mecanismo de ingreso será publicado por la CONAFOR en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Página de la CONAFOR: www.conafor.gob.mx</p> <p>Reglas: Las presentes Reglas de Operación.</p> <p>Sistema: El Sistema de Gestión de los apoyos de la CONAFOR.</p> <p>Smvdf: Salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Solicitante: Las personas físicas y morales que presenten solicitud para obtener apoyos de la CONAFOR con base en las presentes Reglas.</p>	<p>entidades que la misma CONAFOR defina.</p> <p>CURP: Clave Única del Registro de Población.</p> <p>Ley: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Listado de asesores técnicos de ProÁrbol. Es la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el sitio de internet de la CONAFOR www.conafor.gob.mx las gerencias regionales y oficinas estatales, de los nombres de las personas físicas y morales que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la CONAFOR, para dar asistencia técnica a los beneficiarios en el marco de estas Reglas de Operación, de acuerdo al mecanismo de ingreso publicado por la CONAFOR en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Página de la CONAFOR: www.conafor.gob.mx</p> <p>Reglas: Las presentes Reglas de Operación.</p> <p>Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Sistema: El Sistema de Gestión de los apoyos de la CONAFOR.</p> <p>Solicitante: Las personas físicas y morales que presenten solicitud para obtener apoyos de la CONAFOR con base en las presentes Reglas.</p>	
<p>Artículo 3. Son elegibles para obtener los apoyos de la CONAFOR:</p> <p>Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que sean propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, y las personas físicas o morales que sin ser dueñas o poseedoras de los terrenos en mención, acrediten su elegibilidad conforme al concepto específico de apoyo, de acuerdo a lo establecido en estas Reglas.</p> <p>Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos que se señalan en estas Reglas.</p>	<p>Artículo 3. Son elegibles para obtener los apoyos de la CONAFOR:</p> <p>Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que sean propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, y las personas físicas o morales que sin ser dueñas o poseedoras de los terrenos en mención, acrediten su elegibilidad conforme al concepto específico de apoyo, de acuerdo a lo establecido en estas Reglas.</p> <p>Quienes sean propietarios o poseedores de terrenos forestales, serán ubicados por la CONAFOR en alguno de los siguientes tipos de productor.</p>	<p>Los productores forestales tienen un grado de desarrollo diferente, por eso la importancia de hacer esta tipología para dar acceso equitativo a los apoyos de ProÁrbol.</p>

	<p>Tipo I. Productores potenciales: Son propietarios o poseedores de terrenos forestales con aptitud de producción comercial sustentable que actualmente se encuentran sin realizar el aprovechamiento por carecer de un plan o programa para el manejo o conservación autorizado.</p> <p>Tipo II. Productores que venden en pie: Son propietarios o poseedores de predios forestales autorizados para el aprovechamiento de bienes y servicios en los que éste se realiza por parte de terceros mediante contrato de compra-venta, sin que el propietario o poseedor participe en alguna fase del proceso productivo.</p> <p>Tipo III. Productores de materias primas forestales: Son propietarios o poseedores de predios autorizados para el aprovechamiento de bienes y servicios que participan directamente en el proceso de producción y comercialización de materias primas.</p> <p>Tipo IV. Productores con capacidad de transformación y comercialización: Son productores de materias primas forestales que disponen de infraestructura para transformar bienes y servicios en productos y subproductos terminados para su comercialización directa en los mercados.</p> <p>Las Reglas o los criterios de ejecución de cada concepto de apoyo establecerán el tipo de productor elegible y los criterios de prelación aplicables para asegurar la adecuada orientación de los recursos disponibles.</p> <p>Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos que se señalan en estas Reglas.</p>	
<p>Artículo 4. No se otorgarán apoyos a: I. Las administraciones pública federal, de</p>	<p>Artículo 4. No se otorgarán apoyos a:</p>	<p>Se agrega la expedición de un listado de</p>

<p>las entidades federativas y del Distrito Federal o municipales;</p> <p>II. Aquellos solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en los diez años anteriores a la solicitud.</p> <p>III. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en litigio de cualquier índole.</p>	<p>I. Las administraciones pública federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal o municipales;</p> <p>II. Aquellos solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en los cinco años anteriores a la solicitud, en cualquiera de los apoyos que otorga la CONAFOR, de acuerdo al listado que expida la CONAFOR.</p> <p>III. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies en donde se pretendan aplicar los apoyos, se encuentren en litigio de cualquier índole.</p>	<p>beneficiarios incumplidos para facilitar la operación de lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>Artículo 5. Los recursos que otorga la CONAFOR serán depositados en el Fondo Forestal Mexicano para su distribución y se otorgarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 5. Los recursos que otorga la CONAFOR serán depositados en el Fondo Forestal Mexicano para su distribución, de forma directa o a través de la participación de Agentes Técnicos y se otorgarán de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Así mismo, a fin de establecer los mecanismos para la administración de dichos recursos, la CONAFOR podrá suscribir convenios con los Agentes Técnicos para su operación.</p>	<p>Esta es la posibilidad para que una parte de los recursos de ProÁrbol se opere a través de agentes técnicos como pueden ser FIRA y Financiera Rural.</p>
<p>Artículo 7. Categorías para el otorgamiento de apoyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Forestal: Destinados a promover el manejo forestal sustentable, sus apoyos se utilizarán para la elaboración de estudios que se requieren para obtener la autorización de aprovechamiento maderable, no maderable y de la vida silvestre, silvicultura comunitaria y apoyar la ejecución de las acciones que se establezcan en los estudios regionales y prediales, especialmente las de cultivo forestal, turismo de naturaleza y dendroenergía. • Plantaciones forestales comerciales: 	<p>Artículo 7. Categorías para el otorgamiento de apoyos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo forestal: Destinados a promover el manejo forestal sustentable, sus apoyos se utilizarán para la elaboración de estudios que se requieren para obtener la autorización de aprovechamiento maderable, no maderable y de la vida silvestre, silvicultura comunitaria y apoyar la ejecución de las acciones que se establezcan en los estudios prediales, especialmente las de cultivo forestal. También incluye apoyos para establecimiento, mantenimiento, elaboración de programa de manejo, asistencia técnica y prima de seguros de 	<p>Es importante que la CONAFOR defina el número máximo de apoyos que puede acceder un beneficiario en el mismo ejercicio fiscal, para hacer más equitativa la entrega de los apoyos. Se puso la información en un cuadro para que quede más claro.</p> <p>Se reducen de 4 categorías a 3 y de 17 subcategorías de apoyo a 8. Y de 40 formatos a 11</p>

Destinados a su establecimiento, mantenimiento, elaboración de programa de manejo, asistencia técnica y prima de seguros.

- **Conservación y restauración:** Destinados a la ejecución de proyectos de reforestación con fines de conservación, restauración de suelos, prevención y combate de incendios forestales, sanidad forestal y pago de servicios ambientales.
- **Competitividad:** Destinados al fortalecimiento de la infraestructura y capacidades de producción y comercialización de los productos forestales y de la vida silvestre, proyectos de adquisición de equipo y maquinaria, caminos forestales, cadenas productivas, certificación forestal, capacitación y transferencia de tecnología.

Los criterios de ejecución, resolución, y prelación para cada concepto de apoyo anexos a las presentes Reglas establecen las especificaciones correspondientes a cada categoría.

La CONAFOR determinará el número máximo de apoyos que podrá recibir un beneficiario en un mismo ejercicio fiscal.

plantaciones forestales comerciales, así como costos relacionados con la contratación de créditos para el establecimiento y mantenimiento de las plantaciones.

- **Conservación y restauración:** Destinados a la ejecución de proyectos de reforestación, conservación y restauración de suelos y pago por servicios ambientales.

para las solicitudes.

Categoría	Número máximo de apoyos	Tipos de productor elegible
A. Desarrollo forestal		
A1. Estudios Forestales	3	
A1.1 Manifestación de impacto ambiental particular o regional.		I,II y III
A1.2 Programa de manejo forestal maderable		I,II y III
A1.3 Estudios técnicos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.		I,II y III
A1.4 Plan de manejo de vida silvestre.		I,II y III
A2. Silvicultura	2	
A2.1 Cultivo forestal		II,III y IV
A2.2Prácticas de manejo para aprovechamientos maderables y de la vida silvestre.		II,III y IV
A2.3 Apoyo al manejo sustentable de zonas resineras .		II,III y IV
A3. Plantaciones forestales comerciales	1	
B. Conservación y restauración forestal		
B1.1 Reforestación y suelos	5	
B1.2 Mantenimiento de áreas r		
B1.3 Protección de áreas reforestadas		
B1.4 Conservación y restauración de suelos		
B1.5 Mantenimiento de obras y prácticas de conservación de suelos		
B2 Servicios ambientales	1	
B2.1 Hidrológicos		
B2.2 Conservación de la biodiversidad		
C. Competitividad		
C1. Infraestructura Forestal	2	
C1.1 Adquisición de equipo y maquinaria		III y IV
C1.2 Caminos forestales		III y IV
C2. Fortalecimiento empresarial comunitario	2	
C2.1 Ordenamiento territorial comunitario		I y II
C2.2 Elaboración y modificación de reglamento internos o estatutos comunales		I, II y III
C2.3 Evaluación Rural Participativa		I, II y III
C2.4 Formulación y evaluación de proyectos de	2	II, III y IV

inversión		
C2.5 Constitución y registro legal de empresas forestales comunitarias		II, III y IV
C2.6 Acompañamiento técnico de empresas forestales comunitarias		II, III y IV
C3. Certificación Forestal	3	
C3.1 Auditoría Técnica preventiva		II, III y IV
C3.2 Certificación forestal nacional e internacional		III y IV
C3.3 Cadena de custodia		III y IV

- Competitividad:** Destinados al fortalecimiento de la infraestructura y capacidades de producción y comercialización de los productos forestales y de la vida silvestre, proyectos de adquisición de equipo y maquinaria, caminos forestales y certificación forestal, así como los costos relacionados con la contratación de créditos para ejecutar los proyectos solicitados.

El número máximo de apoyos que podrá recibir un beneficiario en un mismo ejercicio fiscal por tipo de apoyo es el siguiente:

Artículo 8. Los apoyos no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal, destinados para el mismo fin.

Artículo 8. Los apoyos no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal, destinados para el mismo fin.

Esto se agregó a petición de la SHCP, con el objeto de no duplicar los apoyos para las mismas actividades.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) entregará cada año a la CONAFOR antes de la asignación de apoyos por esta última, un listado de los beneficiarios que haya apoyado a través de sus programas, para efecto de evitar la duplicidad a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 10. Los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y que no hayan obtenido el apoyo por haberse agotado los recursos, podrán solicitar el mismo tipo de apoyo en el año inmediato posterior, cumpliendo solamente el requisito I del artículo 9 y tendrán dos puntos adicionales en los criterios de prelación.

Artículo 10. Quienes hayan solicitado un apoyo en el ejercicio fiscal anterior y no lo hayan obtenido por haberse agotado los recursos, podrán refrendar su solicitud para el mismo tipo de apoyo, cumpliendo solamente los requisitos I y II del artículo 9. Estas solicitudes serán calificadas con los criterios de ejecución, resolución y prelación establecidos en estas Reglas.

Se modifica la redacción y se agrega el requisito de la fracción II del artículo 9.

Se hace la acotación de que dichas solicitudes serán calificadas con los criterios de ejecución, resolución y prelación vigentes al momento de

Quienes hayan sido beneficiarios del Programa

<p>ProÁrbol en ejercicios anteriores y soliciten apoyos para el mismo predio, solamente deberán presentar los requisitos I y II del artículo 9, excepto en caso de que la información solicitada en las fracciones III a VII haya cambiado, en cuyo caso se deberá presentar la documentación actualizada.</p>	<p>Quienes hayan sido beneficiarios del Programa ProÁrbol en ejercicios fiscales anteriores y soliciten apoyos para el mismo predio, solamente deberán presentar los requisitos I y II del artículo 9.</p> <p>Para ambos casos, cuando la información solicitada en las fracciones III a VI del artículo 9 haya cambiado, se deberá presentar la documentación actualizada.</p>	<p>realizar la solicitud ya que en algunos casos la superficie mínima fue modificada.</p>				
<p>Artículo 11. La CONAFOR publicará la convocatoria para solicitar los apoyos en el Diario Oficial de la Federación y en la página de la CONAFOR en el primer mes de cada ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para la asignación de los recursos.</p> <p>Para que la CONAFOR prevea las cantidades y especies de plantas que se requerirán para el siguiente ejercicio fiscal, y el combate de plagas y enfermedades se realice con oportunidad, se podrá publicar en cualquier época del año una convocatoria para los conceptos de reforestación, plantaciones forestales comerciales, o sanidad forestal.</p>	<p>Artículo 11. La CONAFOR publicará la convocatoria para solicitar los apoyos en el Diario Oficial de la Federación y en la página de la CONAFOR.</p> <p>En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar más convocatorias para la asignación de los recursos.</p> <p>Para que la CONAFOR prevea las cantidades y especies de plantas que se requerirán para el siguiente ejercicio fiscal, se podrá publicar en cualquier época del año una convocatoria para los conceptos de reforestación y plantaciones forestales comerciales.</p>	<p>Se modifica la redacción pues la convocatoria se publicará junto con las reglas de operación y se omite sanidad forestal ya que se otorgará a través de lineamientos.</p>				
<p>Artículo 12. Los interesados deberán cumplir con los requisitos para solicitar apoyos según lo establecido en el artículo 9, y presentar la documentación correspondiente en las oficinas receptoras de la CONAFOR, o en las autorizadas para ello por los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal.</p> <p>Los solicitantes que presenten la solicitud única y la documentación completa en los tiempos que se señalan a continuación, tendrán puntos adicionales, que deberán sumarse a la calificación obtenida en el dictamen de factibilidad de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="94 1401 646 1498"> <thead> <tr> <th data-bbox="94 1401 369 1438">Estimulo a la pronta respuesta</th> <th data-bbox="375 1401 646 1438">Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="94 1443 369 1498">Presentación de la solicitud y documentación completa a partir de la publicación de la convocatoria</td> <td data-bbox="375 1443 646 1498"></td> </tr> </tbody> </table>	Estimulo a la pronta respuesta	Puntos	Presentación de la solicitud y documentación completa a partir de la publicación de la convocatoria		<p>Artículo 12. Los interesados deberán cumplir con los requisitos para solicitar apoyos según lo establecido en el artículo 9, y presentar la documentación correspondiente en las oficinas receptoras de la CONAFOR, o en las autorizadas para ello por los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y en oficinas de los Agentes Técnicos.</p> <p>Los plazos y actividades establecidos en estas Reglas se contarán a partir de que las solicitudes sean recibidas en las oficinas de la CONAFOR.</p> <p>Los solicitantes que presenten la solicitud única y la documentación completa en los tiempos que se señalan a continuación, tendrán puntos adicionales,</p>	<p>Se agrega la posibilidad de entregar solicitudes en las oficinas de los Agentes Técnicos. Queda establecido el inicio de los plazos para dar cumplimiento.</p>
Estimulo a la pronta respuesta	Puntos					
Presentación de la solicitud y documentación completa a partir de la publicación de la convocatoria						

Dentro de los primeros 20 días	2
Dentro del 21 al 40	1

Este estímulo no aplica para las solicitudes que sean refrendadas.

que deberán sumarse a la calificación obtenida en el dictamen de factibilidad de acuerdo a lo siguiente:

Estímulo a la pronta respuesta	Puntos
Presentación de la solicitud y documentación completa a partir de la publicación de la convocatoria	
Dentro de los primeros 20 días	2
Dentro del 21 al 40	1

Artículo 13. La oficina receptora entregará al interesado un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial de la oficina receptora.

La CONAFOR en el momento que detecte la falta de algún documento, notificará al interesado para que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación se cumpla con el total de los requisitos. De no hacerlo su solicitud no será tomada en cuenta.

Artículo 13. La oficina receptora entregará al interesado un comprobante de recepción que contenga el nombre y firma de quien recibe, así como el sello oficial de la oficina receptora. **El comprobante será la notificación en caso de existir algún documento faltante.**

La CONAFOR en el momento que detecte la falta de algún dato o requisito, notificará al interesado y le requerirá para que en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación cumpla con el requerimiento. De no hacerlo su solicitud será desechada.

Se modifica la redacción para hacerla más clara.

Artículo 14. Recibidas las solicitudes y demás documentación, la CONAFOR realizará un dictamen de factibilidad, en cuya calificación deberá incorporar la siguiente prelación:

Criterios Sociales	Puntos
1. Índice de marginalidad de conformidad con las zonas de atención prioritaria definidas por la SEDESOL	
Alto y muy alto	5
Medio	3
Bajo	1
2. El terreno está ubicado en un municipio con mayoría de población indígena	
Sí	2
3. El solicitante es mujer	
Sí	2
4. El solicitante es miembro de una organización regional de silvicultores o de una organización de propietarios o poseedores de terrenos forestales legalmente constituida	
Sí	2

Las solicitudes dictaminadas serán presentadas

Artículo 14. Recibidas las solicitudes y demás documentación, la CONAFOR realizará un dictamen de factibilidad, en cuya calificación deberá incorporar la siguiente prelación:

1 Criterios Sociales	Puntos
Ejidos o comunidades que nunca hayan recibido apoyos de ProÁrbol, salvo sanidad, incendios, capacitación y transferencia de tecnología.	7
Solicitudes que estén dentro de los municipios de la estrategia 100x100	5
Solicitudes que se encuentren en las zonas de atención prioritaria definidas por la SEDESOL con un índice de marginalidad alto y muy alto	3
2. El terreno está ubicado en un municipio con mayoría de población indígena	
Sí	2
3. El solicitante es mujer	
Sí	2

Estímulo al buen manejo forestal	Puntos
1. Si tiene certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal maderable o no maderable o certificación forestal nacional o internacional	3

Se especifican los criterios sociales.

Únicamente se apoyarán proyectos ubicados en áreas prioritarias, determinadas por la CONAFOR para cada concepto de apoyo.

<p>al Comité correspondiente para la asignación de los apoyos.</p>	<p>2. Si tiene auditoria técnica preventiva o certificación de buen manejo forestal en proceso</p>	<p>1</p>	
<p>Artículo 15. El Comité correspondiente asignará los apoyos a las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable y de acuerdo al presupuesto disponible.</p> <p>Respecto de las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable que ya calificadas con los criterios de prelación específicos, sigan empatadas, se deberá observar el orden siguiente para proceder a la asignación de los apoyos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que se encuentren en los municipios de interés especial determinados por la Secretaría de Desarrollo Social; II. Que el solicitante sea ejido o comunidad; III. Que cuenten con el certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal; IV. Que forme parte de una organización de silvicultores o de una cadena productiva forestal; V. Que sea por mayor superficie a apoyar. <p>El resultado de asignación de apoyos se publicará en la página de la CONAFOR y en el Diario Oficial de la Federación, además será dado a conocer en el domicilio de las oficinas de recepción y en su caso, en los sitios de internet de los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal participantes.</p>	<p>Artículo 15. El Comité correspondiente asignará los apoyos a las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable en orden descendente, de acuerdo al puntaje obtenido y de acuerdo al presupuesto disponible.</p> <p>Respecto de las solicitudes con dictamen de factibilidad favorable que ya calificadas con los criterios de prelación específicos, sigan empatadas, se deberá observar el orden siguiente para proceder a la asignación de los apoyos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se encuentren en los municipios de interés especial determinados por la Secretaría de Desarrollo Social. II. La superficie a apoyar sea mayor. III. El solicitante sea ejido o comunidad; IV. Cuenten con el certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal; <p>El resultado de asignación de apoyos se publicará en la página de la CONAFOR, además será dado a conocer en el domicilio de las oficinas de recepción y en su caso, en los sitios de internet de los Gobiernos de las entidades federativas y del</p>	<p>Se modifica el orden de los criterios de desempate, quedando como número uno aquellas solicitudes con mayor superficie atendiendo a la focalización.</p> <p>Se elimina la obligación de publicar los resultados de asignación en el DOF.</p> <p>Se hace obligatoria la presentación de documento que contenga la clabe interbancaria para que se integre al expediente.</p>	

<p>Los solicitantes a quienes se les hayan asignado apoyos, deberán firmar el convenio de adhesión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de asignación. Si no lo hacen, la CONAFOR podrá reasignar los apoyos.</p> <p>Los apoyos se entregarán preferentemente mediante depósito bancario en la cuenta que los interesados señalen en la solicitud de apoyos.</p> <p>Para el pago final del concepto de apoyo, se requiere el aviso de conclusión del proyecto y el informe de las actividades; éstos se presentarán en el formato que proporcione la CONAFOR y bajo protesta de decir verdad. El aviso de conclusión y el informe deberán estar firmados por el beneficiario, y cuando el apoyo incluya asistencia técnica también deberán estar firmados por el técnico asesor contratado por el beneficiario;</p> <p>La CONAFOR podrá destinar hasta 1.5% de los recursos de subsidios para apoyar acciones dirigidas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, o atender zonas especiales, para lo cual se podrán emitir las convocatorias correspondientes y mecanismos específicos que contemplarán las acciones a realizar y los requisitos aplicables.</p> <p>Los solicitantes a quienes se les hayan asignado apoyos, deberán firmar el convenio de adhesión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de asignación. Si no lo hacen, la CONAFOR podrá reasignar los apoyos.</p> <p>Los apoyos se entregarán preferentemente mediante depósito bancario en la cuenta que los interesados señalen en la solicitud de apoyos.</p> <p>Para el pago final del concepto de apoyo, se requiere el aviso de conclusión del proyecto y el informe de las actividades; éstos se presentarán en el formato que proporcione la CONAFOR y bajo protesta de decir verdad. El aviso de conclusión y el informe deberán estar firmados por el beneficiario, y cuando el apoyo incluya asistencia técnica también deberán estar firmados por el técnico asesor contratado por el beneficiario;</p> <p>La CONAFOR podrá destinar hasta 1.5% de los</p>	<p>Distrito Federal participantes.</p> <p>15 bis Los solicitantes a quienes se les hayan asignado apoyos, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Firmar su convenio de adhesión a más tardar en las fechas señaladas en el artículo 16 de éstas reglas de operación. Si no lo hacen, la CONAFOR reasignará los apoyos. <p>Los apoyos se entregarán preferentemente mediante transferencia electrónica, por lo que deberá entregar copia del documento que contenga la clave bancaria estandarizada (CLABE). La cuenta deberá estar a nombre del beneficiario.</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el listado de asesores técnicos, y entregar copia del contrato de prestación de servicios firmado, al momento de firmar el convenio de adhesión, excepto en la modalidad B1.5 Mantenimiento de obras y prácticas de conservación de suelos. III. Entregar copia del documento que contenga la clave bancaria estandarizada (CLABE) de la cuenta a nombre del asesor técnico contratado. IV. Entregar una copia de la CURP o bien tramitarla en las oficinas de la CONAFOR. V. Entregar el listado de beneficiarios directos al momento de la firma del convenio de adhesión para los conceptos de apoyo que lo requieran. El listado deberá contener el nombre del beneficiario, género, grupo étnico, domicilio. VI. Proporcionar su clave de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) <p>Para el pago final del concepto de apoyo se requiere el aviso de conclusión del proyecto y el informe de las actividades. En el caso de los conceptos de apoyo de reforestación y suelos, sólo se entregará el dictamen de finiquito. Éstos se presentarán en el formato que proporcione la CONAFOR y deberán estar firmados por el</p>	<p>La contratación de asistencia técnica es obligatoria para todos los conceptos de apoyo (a excepción de C2.2) con la finalidad de que los proyectos se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas correspondientes.</p> <p>Se solicita al beneficiario una copia del estado de cuenta bancario, que contenga la CLABE puesto que al estar formada por 18 dígitos, si solo se les pide el dato el margen de error es muy alto y después se complica para hacer los pagos en poco tiempo.</p> <p>El mismo caso es para la entrega del recurso para asistencia técnica.</p> <p>A petición de SEGAB y Función Pública, se agrega la obligación de proporcionar el CURP.</p> <p>Esto ya forma parte de las RO 2009 contenido en la solicitud única, pero aquí se agrega como obligación para los beneficiarios y no para todos los solicitantes.</p>
---	---	---

<p>recursos de subsidios para apoyar acciones dirigidas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, o atender zonas especiales, para lo cual se podrán emitir las convocatorias correspondientes y mecanismos específicos que contemplarán las acciones a realizar y los requisitos aplicables.</p>	<p>beneficiario y por el asesor técnico contratado.</p>																																									
<p>Artículo 16. El procedimiento para el otorgamiento de apoyos, se llevará a cabo en los plazos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="94 641 646 974"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo límite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de la convocatoria</td> <td>A más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.</td> </tr> <tr> <td>Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos</td> <td>A partir del día hábil siguiente al que se publique la convocatoria.</td> </tr> <tr> <td>Notificación en caso de algún dato o documento faltante</td> <td>Cuando se detecte.</td> </tr> <tr> <td>Presentar la información y/o documento faltante</td> <td>10 días hábiles posteriores a la notificación</td> </tr> <tr> <td>Emisión de los dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos para los conceptos de:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Todos los de Conservación y Restauración menos Servicios Ambientales</td> <td>40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.</td> </tr> <tr> <td> Todos los de desarrollo forestal, plantaciones forestales comerciales, servicios ambientales, y competitividad.</td> <td>60 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.</td> </tr> <tr> <td>Publicación de resultados de asignación de apoyos</td> <td>5 días hábiles posteriores a la resolución del comité</td> </tr> <tr> <td>Firma del convenio de adhesión contenido en el Anexo correspondiente de las presentes Reglas</td> <td>20 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el Diario Oficial de la Federación</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Plazo límite	Publicación de la convocatoria	A más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.	Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos	A partir del día hábil siguiente al que se publique la convocatoria.	Notificación en caso de algún dato o documento faltante	Cuando se detecte.	Presentar la información y/o documento faltante	10 días hábiles posteriores a la notificación	Emisión de los dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos para los conceptos de:		Todos los de Conservación y Restauración menos Servicios Ambientales	40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.	Todos los de desarrollo forestal, plantaciones forestales comerciales, servicios ambientales, y competitividad.	60 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.	Publicación de resultados de asignación de apoyos	5 días hábiles posteriores a la resolución del comité	Firma del convenio de adhesión contenido en el Anexo correspondiente de las presentes Reglas	20 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el Diario Oficial de la Federación	<p>Artículo 16. El procedimiento para el otorgamiento de apoyos, se llevará a cabo en los plazos siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="680 641 1234 961"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo límite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de la convocatoria</td> <td>Junto con las reglas de operación.</td> </tr> <tr> <td>Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos</td> <td>A partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique la convocatoria.</td> </tr> <tr> <td>Notificación en caso de algún dato o documento faltante</td> <td>Cuando se detecte.</td> </tr> <tr> <td>Presentar la información y/o documento faltante</td> <td>10 días hábiles posteriores a la notificación</td> </tr> <tr> <td>Emisión de los dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos para los conceptos de:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Reforestación y conservación de suelos</td> <td>40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.</td> </tr> <tr> <td> Todos los demás</td> <td>80 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.</td> </tr> <tr> <td>Publicación de resultados de asignación de apoyos</td> <td>5 días hábiles posteriores a la resolución del comité</td> </tr> <tr> <td>Firma del convenio de adhesión y entrega del contrato de prestación de servicios firmado con el asesor técnico</td> <td>Para reforestación y suelos a más tardar el 31 de mayo Para todos los demás, a más tardar el 31 de agosto</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Plazo límite	Publicación de la convocatoria	Junto con las reglas de operación.	Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos	A partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique la convocatoria.	Notificación en caso de algún dato o documento faltante	Cuando se detecte.	Presentar la información y/o documento faltante	10 días hábiles posteriores a la notificación	Emisión de los dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos para los conceptos de:		Reforestación y conservación de suelos	40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.	Todos los demás	80 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.	Publicación de resultados de asignación de apoyos	5 días hábiles posteriores a la resolución del comité	Firma del convenio de adhesión y entrega del contrato de prestación de servicios firmado con el asesor técnico	Para reforestación y suelos a más tardar el 31 de mayo Para todos los demás, a más tardar el 31 de agosto	<p>Se establece una fecha límite para firma del convenio de adhesión facilitando la reasignación de los recursos y asegurando la entrega oportuna de los mismos.</p>
Actividad	Plazo límite																																									
Publicación de la convocatoria	A más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.																																									
Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos	A partir del día hábil siguiente al que se publique la convocatoria.																																									
Notificación en caso de algún dato o documento faltante	Cuando se detecte.																																									
Presentar la información y/o documento faltante	10 días hábiles posteriores a la notificación																																									
Emisión de los dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos para los conceptos de:																																										
Todos los de Conservación y Restauración menos Servicios Ambientales	40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.																																									
Todos los de desarrollo forestal, plantaciones forestales comerciales, servicios ambientales, y competitividad.	60 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.																																									
Publicación de resultados de asignación de apoyos	5 días hábiles posteriores a la resolución del comité																																									
Firma del convenio de adhesión contenido en el Anexo correspondiente de las presentes Reglas	20 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el Diario Oficial de la Federación																																									
Actividad	Plazo límite																																									
Publicación de la convocatoria	Junto con las reglas de operación.																																									
Recepción de documentos para la solicitud de los apoyos	A partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique la convocatoria.																																									
Notificación en caso de algún dato o documento faltante	Cuando se detecte.																																									
Presentar la información y/o documento faltante	10 días hábiles posteriores a la notificación																																									
Emisión de los dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos para los conceptos de:																																										
Reforestación y conservación de suelos	40 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.																																									
Todos los demás	80 días hábiles posteriores al cierre de recepción de solicitudes.																																									
Publicación de resultados de asignación de apoyos	5 días hábiles posteriores a la resolución del comité																																									
Firma del convenio de adhesión y entrega del contrato de prestación de servicios firmado con el asesor técnico	Para reforestación y suelos a más tardar el 31 de mayo Para todos los demás, a más tardar el 31 de agosto																																									
<p>Artículo 18. Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>II. Asistir al lugar designado por la CONAFOR para recibir por única ocasión y de forma totalmente gratuita la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario, conforme a estas Reglas. Los lugares de capacitación se darán a conocer en la publicación de resultados de la asignación;</p> <p>III. Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que aparezca en el listado de asesores técnicos en todos los conceptos que lo requieran, excepto en Equipamiento de brigadas voluntarias para el combate de incendios y en Adquisición de equipo y maquinaria. La contratación deberá</p>	<p>Artículo 18. Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Asistir al lugar designado por la CONAFOR para recibir por única ocasión y de forma totalmente gratuita la capacitación sobre los derechos y obligaciones que adquiere como beneficiario, conforme a estas Reglas. Los lugares de capacitación se darán a conocer en la publicación de resultados de la asignación;</p> <p>II. Contratar la asistencia técnica de una persona física o moral que esté inscrita en el listado de asesores técnicos, excepto en el concepto de apoyo B1.5 Mantenimiento de obras y prácticas de conservación de suelos. La contratación deberá hacerla mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados, los productos</p>	<p>Se establece la obligación del beneficiario de ceder los derechos al cobro del monto otorgado para asistencia técnica.</p> <p>Así mismo, y por solicitud de la Presidencia de la República, se incluye lo dispuesto por la fracción VIII.</p>																																								

<p>hacerla mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados;</p> <p>Con la firma de dicho contrato, el asesor técnico se obliga de manera solidaria con el beneficiario a dar cumplimiento al concepto de apoyo y a las disposiciones de estas Reglas de Operación, así mismo el beneficiario se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato suscrito con el asesor técnico;</p> <p>III. Conservar en su poder por un periodo de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo;</p> <p>IV. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas, los términos y condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario y los demás instrumentos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>V. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la verificación por parte de la CONAFOR, será responsabilidad del beneficiario ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado. También deberán entregar a la CONAFOR la información que en su caso les solicite, respecto al apoyo otorgado y los beneficiarios directos e indirectos involucrados.</p> <p>VI. Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados, y</p> <p>VII. Devolver los recursos recibidos en el caso</p>	<p>esperados y la cesión de derechos que el beneficiario otorgue a favor del asesor técnico, respecto del monto establecido para asistencia técnica en los criterios de ejecución, resolución y prelación de cada concepto.</p> <p>Con la firma de dicho contrato y la cesión de derechos por parte del beneficiario, el asesor técnico se obliga de manera solidaria con el beneficiario a dar cumplimiento al concepto de apoyo y a las disposiciones de estas Reglas.</p> <p>III. Conservar en su poder por un periodo de 5 años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos otorgados para la ejecución del apoyo;</p> <p>IV. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas, los términos, condiciones y plazos que dieron origen a su elección como beneficiario y los demás instrumentos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>V. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, y de evaluaciones externas, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. En aquellos casos en los que no se haya efectuado la verificación por parte de la CONAFOR, será responsabilidad del beneficiario ejecutar el apoyo en los términos que le fue otorgado. También deberán entregar a la CONAFOR la información que en su caso les solicite, respecto al apoyo otorgado y los beneficiarios directos e indirectos involucrados.</p> <p>VI. Destinar los apoyos obtenidos al cumplimiento de las acciones para las que fueron otorgados, y</p>	
---	--	--

<p>que sea sancionado con la cancelación de apoyos.</p>	<p>VII. Devolver los recursos recibidos en el caso que sea sancionado con la cancelación de apoyos.</p> <p>VIII. Los ejidos y las comunidades deberán entregar una relación de beneficiarios indirectos (toda persona que, de manera individual o como parte del ejido o comunidad reciba apoyos del programa por medio de este último, ya sea por contratación de servicios, adquisición o arrendamiento de productos), que contenga nombre completo de los beneficiarios indirectos, domicilio, municipio, estado, clave única de registro de población (CURP), teléfono en caso de contar con él, sexo y estado civil.</p>	
<p>Artículo 19. La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:</p> <p>V. Elaborar los dictámenes de factibilidad de cada solicitud y presentarlos al Comité;</p> <p>Las facultades concedidas a la CONAFOR en estas Reglas de Operación serán ejercidas por el Gerente Regional correspondiente en los casos de apoyos asignados por medio de los Comités Estatales, y por el Gerente de Plantaciones Forestales Comerciales y el de Servicios Ambientales del Bosque, respectivamente, en los casos de apoyos asignados por el Comité Técnico Nacional. Los Gerentes referidos están facultados para delegar las atribuciones que estimen pertinentes en los funcionarios subalternos que consideren apropiado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Director General de CONAFOR u otro funcionario facultado emita alguna disposición al respecto.</p>	<p>Artículo 19. La CONAFOR tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Determinar la distribución y reasignación presupuestal de los apoyos de acuerdo a las metas y conforme a la disponibilidad presupuestal para cada ejercicio fiscal;</p> <p>II. Realizar la interpretación para efectos administrativos y la resolución de lo no previsto en las presentes Reglas por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual podrá contar con el apoyo de las Coordinaciones Generales cuando así se requiera, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>III. Determinar las áreas prioritarias para cada concepto de apoyo y la publicación en la página de la CONAFOR;</p> <p>IV. Integrar y proporcionar a través del Sistema, el registro, seguimiento e información homogénea de los apoyos;</p> <p>V. Elaborar los dictámenes de factibilidad de cada solicitud y presentar al Comité las solicitudes con dictamen favorable, en su caso se podrá contar con la participación de los gobiernos estatales;</p> <p>VI. Realizar las verificaciones en campo y las</p>	<p>Queda establecida una fecha límite para que los solicitantes que no resultaron beneficiarios recojan su documentación o será reciclada para evitar la enorme acumulación de papeles en las Gerencias.</p> <p>Se aminora la carga de trabajo de los Gerentes Regionales para hacer mas eficientes los procesos, pues ahora cuentan también con facultades los subgerentes estatales.</p>

actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que otorga y ejecutar los acuerdos del comité técnico que corresponda;

VII. Emitir las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de estas Reglas.

VIII. Las demás que le otorgue las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

Establecer los criterios para la autorización de los apoyos, prioridades, montos, autorizaciones, reportes y demás acciones de seguimiento para el cumplimiento de la normatividad, de acuerdo a los convenios con los Agentes Técnicos.

Los gerentes regionales y los subgerentes operativos estatales de la CONAFOR serán responsables de integrar, administrar y resguardar los expedientes de los beneficiarios de ProÁrbol con todos los documentos derivados de la aplicación de estas Reglas y en base a los lineamientos que al respecto se emitan por parte de la Secretaría de Gobernación. Igualmente serán responsables de resguardar hasta el 31 de agosto del ejercicio fiscal, los documentos entregados por los solicitantes que no resulten beneficiarios, poniéndolos a disposición de éstos para que los recojan; en caso de que no lo hagan podrán donarse a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito para su reciclado.

Para los casos de apoyos ligados al financiamiento y las garantías líquidas, los expedientes se resguardarán por los intermediarios financieros que otorgaron el crédito complementario para realizar las inversiones, o en su caso por el Agente Técnico.

Los gerentes regionales y los subgerentes operativos estatales tendrán facultades para firmar los convenios de adhesión, los dictámenes de factibilidad, dar seguimiento al programa, realizar las

	<p>notificaciones y requerimientos que se deriven de la aplicación de estas reglas, recibir y firmar los finiquitos en el ámbito territorial de su competencia.</p> <p>Las demás facultades concedidas a la CONAFOR en estas Reglas serán ejercidas por el Gerente Regional correspondiente en los casos de apoyos asignados por medio de los Comités Estatales, y por el Gerente de Plantaciones Forestales Comerciales y el de Servicios Ambientales del Bosque, respectivamente, en los casos de apoyos asignados por el Comité Técnico Nacional. Los funcionarios referidos están facultados para delegar las atribuciones que estimen pertinentes en los funcionarios subalternos que consideren apropiado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el Director General de CONAFOR u otro funcionario facultado emita alguna disposición al respecto.</p>	<p>Es importante agregar las “demás” pues algunas las ejercen los subgerentes operativos estatales y otros los regionales y centrales.</p>
<p>Artículo 19-bis. La CONAFOR podrá definir zonas de atención especial en aquellas regiones o ecosistemas forestales en que existan graves procesos de degradación que pongan en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales.</p> <p>En esas zonas, la CONAFOR podrá focalizar recursos a través de los diversos conceptos de apoyo del ProÁrbol, de tal forma que se les de una atención integral y de mediano plazo, que permita revertir los procesos de degradación y reencauzar el manejo forestal sustentable de los ecosistemas, el cual no podrá ser superior al 3% del valor total de los programas. Asimismo, informará esto a los comités técnicos correspondientes y publicará en la página de la CONAFOR las zonas definidas.</p> <p>Las solicitudes que se presenten en estas zonas se aprobarán por separado de acuerdo al pre-techo presupuestal asignado. La asignación de apoyos se hará en los comités técnicos estatales y en los comités técnicos nacionales, según corresponda al concepto de apoyo.</p>	<p>Se elimina.</p>	<p>Ya que el concepto de focalización quedó determinado en los artículos 14 y 15, el artículo cuarto transitorio y los criterios técnicos de los conceptos de apoyo.</p>

<p>La CONAFOR podrá valerse de mecanismos de promoción específicos en estas zonas, para recibir las solicitudes de los diversos conceptos de apoyo que se requieran por las condiciones de conservación o degradación de los ecosistemas.</p>		
<p>Artículo 24. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas las fracciones II, III, IV y V del artículo 18, el Comité solicitará a la CONAFOR que requiera al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.</p>	<p style="text-align: center;">Sanciones</p> <p>Artículo 24. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 18, el Comité solicitará a la CONAFOR que requiera al beneficiario para que dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.</p>	<p>Solo se re-numeran las fracciones.</p>
<p>Artículo 29. La cesión de derechos al cobro de los apoyos objeto de estas Reglas, puede hacerse a favor de personas físicas o morales, sean estas empresas, organizaciones de productores, instituciones financieras o de seguros y Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal. Así mismo, puede efectuarse como fuente de pago por el financiamiento necesario para el desarrollo del proyecto o por enajenación de los derechos de propiedad, uso o usufructo de los terrenos en que se desarrolle el proyecto objeto de los apoyos, previa autorización expresa de la CONAFOR.</p>	<p>Artículo 28. Los beneficiarios podrán ceder los derechos al cobro de los subsidios que se les hayan asignado. La CONAFOR entregará los apoyos asignados únicamente cuando las actividades se hayan llevado a cabo correctamente.</p> <p>Cuando la cesión se refiera al pago de asistencia técnica, no podrán ceder un monto mayor al considerado para asistencia técnica en estas Reglas para cada una de las modalidades de apoyo.</p>	<p>Se simplifica la redacción y el proceso se hace mas sencillo para el beneficiario.</p> <p>Establece la posibilidad de no otorgar los recursos asignados si las actividades no se llevaron a cabo correctamente.</p>
<p>Artículo 31. Los recursos federales que derivan de estas Reglas, podrán ser potenciados con aportaciones de las entidades federativas o del Distrito Federal en los términos que se establezcan en los convenios de coordinación que para el caso se signen y sean refrendados anualmente.</p> <p>La CONAFOR como entidad coordinadora del programa ProÁrbol, podrá celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades federales, para que participen en la suma de recursos para cumplir con los objetivos de estas Reglas.</p>	<p>Artículo 29. Los recursos federales que derivan de estas Reglas, podrán ser potenciados con aportaciones de las entidades federativas o del Distrito Federal en los términos que se establezcan en los convenios de coordinación que para el caso se signen y sean refrendados anualmente, incluyendo en ello la posibilidad de operar Fideicomisos Estatales para la administración y entrega de los apoyos, en estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.</p> <p>La CONAFOR como entidad coordinadora del programa ProÁrbol, podrá celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades federales, para que participen en la suma de recursos para cumplir con los objetivos de estas</p>	<p>Se abre la posibilidad de depositar recursos en los fideicomisos estatales según los convenios de coordinación que se establezcan. Esto formó parte de las RO de ProÁrbol hasta 2008, además está contemplado en la LFPyRH y su Reglamento.</p>

	Reglas.	
<p>Artículo 30. La CONAFOR podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control, supervisión y evaluación de los apoyos otorgados el cual no será mayor al ocho por ciento del presupuesto destinado al otorgamiento de apoyos de los programas de desarrollo contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	<p>Artículo 30. La CONAFOR podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento, control, supervisión y evaluación de los apoyos otorgados el cual no será mayor al ocho por ciento del presupuesto destinado al otorgamiento de apoyos de los programas de desarrollo contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.</p>	Sin cambio.
<p>Artículo 31. Considerando que los recursos que la Federación otorga a través de los apoyos de la CONAFOR son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La CONAFOR II. La Secretaría de la Función Pública III. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público V. La Auditoría Superior de la Federación VI. Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, y VII. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes. <p>Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección.</p> <p>Las instancias de control y auditoría podrán verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la</p>	<p>Artículo 31. Considerando que los recursos que la Federación otorga a través de los apoyos de la CONAFOR son de carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> IV. La CONAFOR V. La Secretaría de la Función Pública VI. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público V. La Auditoría Superior de la Federación VI. Auditores independientes designados por cualquiera de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, y VII. Demás instancias que en el ámbito de sus respectivas facultades resulten competentes. <p>Las actividades que podrán realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance, conclusión de obra, investigación e inspección.</p> <p>Las instancias de control y auditoría podrán verificar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los recursos y promover la</p>	Sin cambio.

<p>transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Comités Técnicos y/o a la CONAFOR, según corresponda.</p>	<p>transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorías, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practique, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas a los Comités Técnicos y/o a la CONAFOR, según corresponda.</p>	
<p>Artículo 32. La evaluación interna de los apoyos de la CONAFOR se llevará a cabo con base en los indicadores de gestión y de eficiencia que se determinen entre la CONAFOR y la Secretaría de la Función Pública, además de los indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los apoyos. Estos indicadores estarán disponibles en la página de la CONAFOR a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la CONAFOR dispondrá la realización de una evaluación externa, a través de la entidad evaluadora que se designe de acuerdo a la legislación aplicable a la materia. Los resultados de dicha evaluación deberán estar disponibles en el año inmediato siguiente al de la aplicación de los apoyos.</p>	<p>Artículo 32. La evaluación interna de los apoyos de la CONAFOR se llevará a cabo con base en los indicadores de gestión y de eficiencia que se determinen entre la CONAFOR y la Secretaría de la Función Pública, además de los indicadores de resultados desagregados por sexo y por grupo de edad, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios de los apoyos. Estos indicadores estarán disponibles en la página de la CONAFOR a más tardar el primer día hábil del mes de mayo del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, la CONAFOR dispondrá la realización de una evaluación externa, a través de la entidad evaluadora que se designe de acuerdo a la legislación aplicable a la materia. Los resultados de dicha evaluación deberán estar disponibles en el año inmediato siguiente al de la aplicación de los apoyos.</p>	Sin cambio.
<p>Artículo 33. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Difusión y promoción de las presentes Reglas y de la convocatoria a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página de la CONAFOR. II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: "Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido 	<p>Artículo 33. Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Difusión y promoción de las presentes Reglas y de la convocatoria a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página de la CONAFOR. II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la CONAFOR deberá incluir la siguiente leyenda: "Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido 	Sin cambio.

<p>político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.</p> <p>III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.</p> <p>IV. Publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica. Asimismo, los padrones deberán identificar en lo posible a las personas físicas con la Clave Única del Registro de Población y en el caso de personas morales con la clave del Registro Federal de Contribuyentes.</p>	<p>político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.</p> <p>III. Toda la publicidad y promoción que adquiera la CONAFOR tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberá incluir invariablemente la Leyenda siguiente: “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.</p> <p>IV. Publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica. Asimismo, los padrones deberán identificar en lo posible a las personas físicas con la Clave Única del Registro de Población y en el caso de personas morales con la clave del Registro Federal de Contribuyentes.</p>	
<p>Artículo 34. Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:</p> <p>I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio B</p>	<p>Artículo 34. Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:</p> <p>I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A</p>	<p>Cambia el domicilio del OIC en CONAFOR de edificio B a edificio A.</p>

<p>colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx</p> <p>II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 10, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) lada sin costo 01800 1120584 o al teléfono 01(55) 14542000.</p> <p>III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, teléfonos lada sin costo: 01800 5004361, 01(33) 37777020 fax 01(33) 37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx</p> <p>II. La Secretaría de la Función Pública ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 10, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., vía telefónica a través de SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) lada sin costo 01800 1120584 o al teléfono 01(55) 14542000.</p> <p>III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p align="center">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se publique su modificación.</p> <p>SEGUNDO. Los beneficiarios de años anteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, estarán sujetos a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes en la fecha de su designación como beneficiarios.</p> <p>Atentamente Ciudad de México, D.F., a 12 de noviembre de 2008 El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Juan Rafael Elvira Quesada</p>	<p align="center">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se publique su modificación.</p> <p>SEGUNDO. Los beneficiarios de años anteriores a la entrada en vigor de las presentes Reglas, estarán sujetos a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes en la fecha de su designación como beneficiarios.</p> <p>TERCERO. El listado a que se refiere la fracción II del artículo 4, deberá emitirse antes del 31 de marzo de 2010.</p> <p>CUARTO. La CONAFOR dará a conocer las áreas que determine como prioritarias para cada concepto de apoyo a través de su página, a partir del día siguiente en que se publiquen estas Reglas en el</p>	<p>Se agrega la publicación de beneficiarios incumplidos con una fecha límite, la definición de zonas prioritarias y la emisión de lineamiento.</p>

<p>El Director General de la Comisión Nacional Forestal, José Cibrián Tovar</p>	<p>Diario Oficial de la Federación. QUINTO. Los lineamientos y la convocatoria para la entrega de subsidios no contemplados en estas reglas de operación tales como apoyos para incendios forestales, sanidad forestal, capacitación y desarrollo tecnológico así como desarrollo de la cadena productiva forestal, se publicarán en la página de internet de CONAFOR a más tardar el 31 de enero de 2010.</p> <p>Atentamente Ciudad de México, D.F., a 30 de octubre de 2009 El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p> <p>Juan Rafael Elvira Quesada</p> <p>El Director General de la Comisión Nacional Forestal,</p> <p>Juan Manuel Torres Rojo</p>	
--	---	--

